

107
se ha
rmen
ias y
le las
tribu-
ta el
— El



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 12 de mayo de 1989

Núm. 108

SUMARIO

SECCION CUARTA

| | |
|--|---------------|
| Delegación de Hacienda de Zaragoza | Página |
| Requiriendo a entidades de ignorado domicilio por impuesto de sociedades | 1513-1514 |

SECCION QUINTA

| | |
|---|------|
| Alcaldía de Zaragoza | |
| Solicitudes de licencias urbanísticas | 1514 |
| Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social | |
| Convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico | 1514 |

SECCION SEXTA

| | |
|--|------|
| Ayuntamientos de la provincia | 1526 |
|--|------|

SECCION SEPTIMA

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Administración de Justicia | |
| Juzgados de Primera Instancia | 1527-1528 |
| Juzgados de Distrito | 1528 |

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA Núm. 22.341

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("BOE" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta oficina las declaraciones correspondientes al impuesto de sociedades de diversos ejercicios, significándoles que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre ("BOE" de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Código de identificación fiscal, entidad, domicilio y ejercicios

B50068709. Gracia y López, S. L. Las Planillas, sin número, Pinseque. 1984-85-86-87.

A50058650. Plastimueble, S. A. Carretera de Logroño, kilómetro 19, Pinseque. 1983-84-85-86-87.

Zaragoza a 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 22.342

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("BOE" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta oficina las declaraciones correspondientes al impuesto de sociedades de diversos ejercicios, significándoles que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre ("BOE" de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Código de identificación fiscal, entidad, domicilio y ejercicios

F50079631. SAT núm. 2.359 Benedí. La Luna, 5, Plasencia de Jalón. 1983-84-85-86-87.

F50056795. SAT núm. 11.804. Plasencia de Jalón. 1984-85-86-87.

Zaragoza a 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 22.349

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("BOE" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta oficina las declaraciones correspondientes al impuesto de sociedades de diversos ejercicios, significándoles que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre ("BOE" de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria deberá acudirse a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Código de identificación fiscal, entidad, domicilio y ejercicios

A50081330. Construcciones Sancho Aurensanz, S. A. Calle del Viento, sin número, Ontinar de Salz-Zuera. 1984-85-86-87.

Zaragoza a 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 23.998

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento que, habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda pública estatal, se les indica expediente de baja provisional en el índice de entidades, conforme a los artículos 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro público correspondiente.

Expediente, TIF, denominación y domicilio

101-86. A50002799. José-María Ariza (Aceites y Jabones, S. A.). Alhama de Aragón.

79-86. F50085117. Manufacturas de Alhama de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada. Coso, 19, Alhama de Aragón.

Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 23.999

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento que, habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda pública estatal, se les indica expediente de baja provisional en el índice de entidades, conforme a los artículos 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro público correspondiente.

Expediente, TIF, denominación y domicilio

59-85. A50042761. Confecciones Alagón, S. A. Fco. Velilla, 18-20, Alagón.

4-78. F50020619. Cooperativa Artesana de Alagón. Alagón.

40-85. F50051531. Sociedad Cooperativa de Viviendas Imperial Limitada. Blasco, 8, Alagón.

Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 24.005

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento que, habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda pública estatal, se les indica expediente de baja provisional en el índice de entidades, conforme a los artículos 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro público correspondiente.

Expediente, TIF, denominación y domicilio

81-87. F50082437. Sociedad Agraria de Transformación núm. 2.111 "Biota-SAT". General Moscardó, sin número, Biota.

Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 24.006

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento que, habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda pública estatal, se les indica expediente de baja provisional en el índice de entidades, conforme a los artículos 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro público correspondiente.

Expediente, TIF, denominación y domicilio

24-87. F5000105. Cooperativa Nuestra Señora de la Peana. Borja. 4-75. 05001203. Sánchez y Belio, Sdad. Civil. Borja. Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 24.008

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento que, habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda pública estatal, se les indica expediente de baja provisional en el índice de entidades, conforme a los artículos 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro público correspondiente.

Expediente, TIF, denominación y domicilio

19-78. B50022334. Moreno y Olmedo, S. L. Bulbente. Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 28.106

Ha solicitado Francal, S. A., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en calle Escuelas, núm. 6.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 28.107

Ha solicitado Vicente Gimeno Muñoz licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar-cervecería en calle Bretón, núm. 30.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Valeo Térmico, S. A.

Núm. 23.132

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 16 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 17 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 30 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIO COLECTIVO
VALEO TERMICO, S. A.

PLANTA DE ZARAGOZA

AÑOS 1. 989 - 1. 990
+++++

TEXTO ARTICULADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1º. - OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales de VALEO TERMICO, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula:

Artº. 2º. - AMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio afectará al centro de trabajo que la Empresa VALEO TERMICO, S.A. posee en Zaragoza, carretera de Logroño, Km. 5'100.

Artº. 3º. - AMBITO PERSONAL.-

El convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la Empresa y presta sus servicios en el centro de trabajo delimitado en su correspondiente ámbito, con las excepciones establecidas por Ley.

Artº. 4º. - AMBITO TEMPORAL.-

El convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1989 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1990.

Artº. 5º. - DENUNCIA.-

La denuncia del presente convenio, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo requisito imprescindible su comunicación por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente, con el plazo mínimo de un mes de antelación a su fecha de caducidad.

Solicitada la revisión, las deliberaciones darán comienzo a la mayor brevedad.

De no existir denuncia en el plazo habil, se entenderá tácitamente prorrogado en todo su contenido por años completos, excepto las Tablas Salariales que se verán incrementadas en el tanto por ciento previsto del I.P.C.

Artº. 6º. - PRORROGA PROVISIONAL.-

Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que excediera del presente convenio, se entenderá este, prorrogado a todos los efectos, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio o norma que lo sustituya, cuya regulación íntegra tendrá retroactividad a la fecha de su entrada en vigor.

Artº. 7º. - COMISION INTERPRETATIVA.-

Para entender de cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituye esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 85.2 d), de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Estará compuesta por ocho vocales; cuatro elegidos por el Comité de Empresa y cuatro por la Dirección, pudiendo asistirse de asesores.

Su actuación se realizará sin merma de las atribuciones que, en orden a la aplicación e interpretación del presente convenio, concede el Artº 91 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, a la jurisdicción competente.

La Comisión, se reunirá cuando sea convocada por una de las partes, en el plazo máximo de DIEZ DIAS. De las reuniones de dicha Comisión, se levantará Acta y para tal efecto, se nombrará un Secretario.

Las resoluciones de este órgano, serán vinculantes tanto para la Empresa, como para los trabajadores.

Artº. 8º. - UNIDAD DE CONVENIO.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con preferencia a cada trabajador en su categoría, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes, daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Artº. 9º. - COMPENSACION.-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, o por cualquier otra causa.

Artº. 10º. - ABSORCION.-

Habida cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica o retributiva, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados todos los conceptos en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total pactado en este convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo disposición legal de obligada observancia.

Artº. 11º. - GARANTIAS PERSONALES.-

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente con carácter personal.

CAPITULO II

JORNADAS - HORARIOS - DESCANSO

Artº. 12º. - JORNADA DE TRABAJO.-

Se pacta expresamente para el presente convenio, una jornada normal de 1.792 horas para el año 1989 y 1.776 horas para el año 1990; ambas de trabajo efectivo, en cómputo anual, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

De las dieciséis horas (16 horas) de reducción horaria pactadas para el año 1990, ocho horas (8 horas), se aplicaran dentro del Calendario Laboral General de la Empresa; y las restantes ocho horas (8 horas), serán disrotadas de forma individual, tras la oportuna concesión de permiso, siendo obligatorio el disfrute de dicha jornada y en ningún caso compensable económicamente.

El tiempo tradicionalmente destinado a bocadillo, no será considerado como de trabajo efectivo.

Artº. 13º. - CALENDARIO LABORAL Y CUADRO HORARIO.-

Ambas partes acuerdan que el Calendario Laboral que regirá para el año 1989, es el establecido de mutuo acuerdo, cuyo desglose se adjunta.

Computo y horarios, regirán para todo el personal de la Empresa incluido en el ámbito de este convenio.

Las situaciones personales de I.L.T. en los días considerados como no laborables en nuestro Calendario Laboral, no darán lugar a redención a metálico, ni posterior disfrute, excepto en las Vacaciones Anuales.

En el mes de Noviembre de 1989, se reunirá la Comisión Interpretativa (Artº 7º del Convenio colectivo), para acordar el horario de trabajo a aplicar, provisionalmente, desde el 1º de Enero de 1990. Tan pronto sea hecho público, por la Autoridad Laboral, el calendario de fiestas nacionales, regionales y locales, la Comisión Interpretativa del Convenio Colectivo (Artº 7º), procederá a la confección del Calendario Laboral y Cuadro Horario determinados para el año 1990, cuyo cómputo total anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo.

De no existir acuerdo, se estará a cuanto establece la legislación aplicable.

Artº. 14º. - TURNOS DE TRABAJO.-

Durante la vigencia de este Convenio, la plantilla prestará sus servicios en horarios y turnos autorizados en la Empresa.

La Empresa, previa comunicación a la Comisión Paritaria, con antelación mínima de 7 días, podrá, por necesidades del servicio, adaptar al personal a los horarios y turnos de trabajo acordados.

El régimen de turnos, inspirado en la máxima rotación, alcanzará a la totalidad del personal adscritos a las secciones afectadas.

En cuanto a los calendarios laborales y cuadros horarios de los turnos existentes en la empresa: turnos de Mañana, Tarde, Noche y Turno Central, se adjuntan en el anexo de este Convenio.

Las modificaciones o nuevos puestos en servicio de los turnos de Noche y Central, deberán ser autorizados por la Comisión Paritaria; así como la interpretación de las incidencias o particularidades no previstas que pudieran derivarse de la aplicación del régimen de turnos.

Artº. 15º. - VACACIONES.-

Se establece para la vigencia de este Convenio, unas Vacaciones anuales de treinta días naturales, a tenor del Calendario Laboral establecido.

El derecho a disfrute de este periodo vacacional, se adquirirá proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa.

En todo lo no previsto, se estará a cuanto dispone el Artº 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los conceptos retributivos que integrarán el importe de las Vacaciones serán:

* Salario de Convenio; Prima Profesional; Incentivo a la producción que proceda, en aplicación del Artº 20 de este Convenio; antigüedad y los conceptos oportunos, a tenor de lo dispuesto en el Artº 25 de este Acuerdo.

Las situaciones de I.L.T. por cualquier causa, previas del disfrute de las vacaciones colectivas, darán derecho al trabajador afectado a un nuevo señalamiento de nuevas fechas de disfrute durante el año natural.

Artº. 16º. - HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Tendrán consideración de Horas extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria, reconociendo ambas partes la necesidad de continuar la política de limitar al máximo su realización.

En relación a cuanto dispone el R.D. 46/84 de 4 de Enero y la O.M. de 1 de Marzo de 1985, en materia de definición y consecuente cotización adicional de las horas que posean el carácter de estructurales, se acuerda que se entenderán por estas las realizadas para la cobertura de las causas enumeradas en el Artº 1º de la mencionada Orden Ministerial.

Igualmente serán asimilables a tal concepto las que deban realizarse en operaciones de mantenimiento, que por sus peculiaridades técnicas o en orden a la seguridad, requieran la manipulación de máquinas o instalaciones fuera del horario de trabajo.

En relación a los trabajos de índole administrativa o técnica, serán de carácter estructural aquellas que, caso de no efectuarse, originaran graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios, etc..

Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad a lo establecido en la Tabla anexa nº V, sin embargo, ambas partes recomiendan la posibilidad de compensarlas por tiempo equivalente, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Con relación a este concepto, ambas partes entienden que las actuales modalidades de contratación temporal facilitan la incorporación en la empresa de personal de todas las especialidades; a tal fin, la empresa procurará limitar la ejecución de horas extraordinarias y, en su lugar, proceder a la contratación de trabajadores.

Artº. 17º. - PERMISOS Y LICENCIAS.-

El trabajador, previo aviso y justificación suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y tiempo que a continuación se detallan:

| MOTIVO | TIEMPO MÁXIMO | JUSTIFICANTE |
|--|---|---|
| a) Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y padres políticos. | 3 días laborables | Documento que acredite el parentesco |
| b) Fallecimiento de hijos políticos, hermanos políticos y abuelos políticos. | 2 días naturales | Documento que acredite el parentesco. |
| c) Enfermedad grave u operación que con tal carácter requiera internamiento hospitalario de padres, padres políticos, hijos, cónyuge y hermanos. | 3 días laborables | Justificante facultativo |
| d) Enfermedad grave de hijos políticos, hermanos políticos y abuelos políticos | 2 días naturales | Justificante facultativo |
| e) Natalidad. | 3 días laborables. | Libro de familia. |
| f) Matrimonio del trabajador. | 15 días naturales. | Libro de familia. |
| g) Matrimonio de hijos, padres o hermanos. | 1 día natural | Documento que acredite el parentesco. |
| h) Traslado domicilio habitual. | 1 día laborable | Documento que lo acredite. |
| i) Enfermedad y Consultas Médicas: | | |
| * Consulta Especialistas, prescrita por el Médico de Cabecera. | El tiempo necesario Máximo 4 horas/día. | Volante Médico Cabecera de la Seguridad Social y justificante de asistencia consulta. |

| | | |
|--|------------------------------|---|
| * Otras Consultas Médicas; | Hasta 16 h./año. | Justificante asistencia a consulta. |
| j) Deber inexcusable de carácter público: | | |
| * Elecciones | El tiempo necesario | Certificado Mesa Electoral. |
| * Tribunales ordinarios y de trabajo en calidad de testigo | El tiempo necesario | Citación Judicial y documento que acredite la asistencia. |
| k) Operaciones con anestesia local del cónyuge e hijos. | Tiempo que dure la operación | Justificante facultativo |

En los supuestos contemplados en los apartados a), b), c), d) y e), si el trabajador tuviera que realizar algún desplazamiento de largo recorrido, dispondrá de hasta 2 días naturales más, sin que llegue a superar, en ningún caso, los 5 días naturales.

* Para los permisos o licencias no enumerados anteriormente, se estará a cuanto dispone la Ley 3/80 de 10 de Marzo.

* La retribución de estos permisos incluirá los conceptos de Salario de Convenio, Prima Profesional, Incentivo a la producción y Antigüedad, si la acreditare.

* Todo tipo de permisos, salvo imposibilidad manifiesta, requerirá autorización previa.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Las adjuntas tablas de Salarios, números I, II, III, y IV, han surgido de la aplicación de un incremento porcentual del 5 % sobre las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1988. Si la aplicación de este incremento resultase inferior a la cantidad de 8.100,- Ptas./mes, la diferencia será incrementada en el concepto de Prima Profesional.

Para el año 1990, se pacta un incremento del 5 % sobre las Tablas Salariales vigentes al 31.12.89.

La tabla número V referente a Horas Extraordinarias ha sido congelada durante la vigencia de este Convenio.

Para el año 1990, la tabla número II sufrirá el incremento correspondiente a la reducción de jornada pactada para dicho año.

Artº. 18º. - REVISION SALARIAL.-

AÑO 1.989.-

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por I.N.E.C., registrara al 31 de Diciembre de 1989 un incremento superior al 5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de 1 de Enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

AÑO 1.990.-

Con relación a la Revisión Salarial del año 1990, se acuerda que una vez conocido el I.P.C. real alcanzado a lo largo del año, este índice será multiplicado por 1,25. Si el resultado fuere superior al 5 %, incremento salarial establecido al principio del año, se regularizará la diferencia sobre el indicado incremento.

Las diferencias resultantes se abonarán con efecto retroactivo de 1 de Enero de 1990, acumulándose por consiguiente, a las Tablas Salariales vigentes a lo largo del año, y siendo éstos, base de cálculo para el próximo convenio.

Las Revisiones Salariales antes citadas, se abonarán, si procediese, a lo largo del primer trimestre del siguiente año.

Artº. 19º. - SALARIO DE CONVENIO.-

Las retribuciones para cada categoría profesional en 1989, serán las que figuren en la tabla de salarios nº I que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en el Convenio General del Metal y Ordenanza Siderometalúrgica.

Artº. 20º. - INCENTIVO A LA PRODUCCION.-

Las horas de trabajo a incentivo se abonarán a tenor de las tablas de incentivo nº II y conforme a los sistemas existentes en la empresa, bilateralmente aceptados:

*** COMPUTO MENSUAL:**
=====

Al objeto de que no se produzcan variaciones sustanciales en las percepciones devengadas por el personal de talleres en el concepto de prima a la producción, como consecuencia de la diferencia de horas de trabajo real existentes entre los distintos meses del año 1.989, se acuerda fijar en 170,00 el número de horas a computar por paga devengada.

La fórmula aplicable para la obtención del cómputo de horas de incentivo por paga será:

$$A + B + C = N^{\circ} \text{ de horas computable/paga} \quad (170,00)$$

N

Siendo: A) = N° de horas de trabajo efectivo (1.792)
B) = N° de horas computables por pagas extras (400'00)
C) = N° de horas computables por vacaciones anuales (188'00)
N) = N° de pagas a percibir anualmente (14)

De todo ello se desprende que todas las pagas serán computadas, incluidas extraordinarias y vacaciones, a razón de 170,00 horas por el concepto de prima a la producción.

La aplicación de este sistema de cómputo mensualizado de la prima a la producción, no prejuzgará, bajo ningún concepto, modificación alguna en el orden organizativo ni en el carácter legal de incentivo a la producción que posee.

A idéntico tenor se efectuará para el año 1.990.

Artº. 21º. - PRIMA PROFESIONAL.-

Existe en la empresa una tabla anexa de primas profesionales bilateralmente convenidas. Estas quedarán subsistentes con carácter de "ad personam".

Artº. 22º. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se devengarán trimestralmente y se harán efectivas antes del día 15 de cada mes citado.

Se abonarán a razón de treinta días naturales, sobre los conceptos de salario de convenio, prima profesional, antigüedad e incentivo a la producción que proceda, en aplicación del Artº 20 de este acuerdo. Siempre a tenor de las cuantías vigentes en la fecha de su devengo y el incentivo al valor de la actividad media desarrollada en el periodo semestral anterior, en cómputo individual.

El importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, salvo los supuestos contemplados en el Artº 17.

Las situaciones de I.L.T. por enfermedad o accidente, no producirán descuento alguno en las percepciones por este concepto.

Artº. 23º. - GRATIFICACION FIESTAS DEL PILAR.-

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se asigna a cada trabajador una Gratificación consistente en una paga de 15.000,- Ptas. para el año 1.989; y de 25.000,- Ptas. para el año 1.990.

Esta cantidad se abonará en la primera semana del mes de Octubre, su devengo será proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa; y tendrá carácter indemnizatorio, por la renuncia expresa a la instalación del Economato de Empresa, según establece la O.M. de fecha 22/11/73.

Las situaciones de I.L.T. por enfermedad o accidente, no producirán descuento alguno, en las percepciones por este concepto.

Artº. 24º. - ANTIGÜEDAD.-

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 % sobre el Salario Convenio (Tabla I) por quinquenio reconocido correspondiente a la categoría que esté clasificado.

El cómputo de antigüedad se reconocerá por la fecha de ingreso en la empresa. En cuanto al cómputo y devengo, se estará a lo establecido en la Ordenanza.

El complemento de antigüedad existente, derivado de acuerdos anteriores, mantendrá el estricto carácter de "ad personam".

Artº. 25º. - TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.-

Los trabajadores que desempeñen puestos que tengan asignados tal carácter, serán retribuidos, en cómputo horario, a tenor de las tablas adjuntas.

Para percibir dicho Plus, se requerirá haber obtenido el reconocimiento de la Dirección Provincial de Trabajo, previo Informe del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene.

Artº. 26º. - PLUS CONDICIONES INDUSTRIALES.-

Se establece un Plus de 2.100,- Ptas. para el año 1.989 y de 3.100,- Ptas. para el año 1.990.
Este plus afecta a todo el personal de Taller.

El presente complemento salarial no es compensable ni absorbible por ninguna condición económica pactada, o que en el futuro se pudiera crear.

Artº. 27º. - TRABAJOS NOCTURNOS.-

Se establece para el año 1.989 un Plus Nocturno cuya cantidad es de 1.000,- Ptas. por jornada completa, para el productor que hubiere de realizar su jornada de trabajo en horario de noche.

Para el año 1.990, se establece la cantidad de 1.050,- Ptas. por idéntico concepto.

En cuanto al personal excluido y demás peculiaridades, se estará a lo dispuesto a la Legislación Vigente.

Artº. 28º. - PLUS DE TURNICIDAD.-

Para el presente convenio, se establece un Plus de Turnicidad de 275'-Ptas. para el año 1.989, que se devengará por jornada trabajada en el horario establecido para el TURNO DE TARDE.

Para el año 1.990, la cantidad correspondiente a este concepto se fija en 300,- Ptas.

El personal que preste servicios en turnos de trabajo en SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS, con el correspondiente descanso semanal compensatorio percibirá la cantidad de 5.000,- Ptas. por jornada de trabajo efectivo realizada, en estas festividades, en el año 1.989.

Para el año 1.990, la cantidad a percibir por este concepto será de 5.250,- Ptas. estos turnos deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Laboral.

Este plus es incompatible con la realización de horas extraordinarias, con los labores de Guarda o Vigilancia de las instalaciones y para aquellos casos en que la prestación de servicios viniera derivada de una contratación a tiempo parcial, así como la nacida expresamente para sábados, domingos o festivos.

Artº. 29º. - COMPENSACION COMIDA TURNO CENTRAL.-

El personal que preste servicios en TURNO CENTRAL, percibirá en concepto de compensación de Comida para el año 1.989, la cantidad de 700,- Ptas. por jornada.

Para el año 1.990, esta cantidad será de 740,- Ptas. por el mismo concepto.

Artº. 30º. - DIETAS.-

La dieta tendrá una cuantía de 4.500'- Ptas. y la media dieta de 2.250'- Ptas. para ambos años (1.989 y 1.990).

CAPITULO IV
=====**MEJORAS SOCIALES**
-----**Artº. 31º. - SEGURO DE VIDA.-**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo (1.989 y 1.990) se mantiene el Seguro de Vida como cobertura de todo el personal de la empresa contra los riesgos de:

* Muerte por enfermedad, Invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad o accidente, cubierto con un capital mínimo de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. (1.250.000,- Ptas.)

* Muerte por accidente, cubierto con el doble capital DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS. (2.500.000,- Ptas.)

* Muerte por accidente de circulación, cubierto con el triple capital TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. (3.750.000,- Ptas.)

Tendrán como derecho en su caso, a este Seguro, los trabajadores que pertenecían a la plantilla de la empresa en el momento del hecho causante, entendiéndose, por este, el del obito o la resolución, por los órganos competentes, de Invalidez absoluta y permanente.

Los trabajadores en situación de Invalidez Provisional, a estos exclusivos efectos, se entenderán incluidos en la plantilla atendiendo que su contrato se encuentra temporalmente suspendido.

El costo del Seguro de Vida correrá a cargo de la Empresa, si bien los impuestos que individualmente correspondan, serán a cargo del trabajador.

Si durante la vigencia del presente Convenio fuere promulgada normativa específica sobre Fondos de Pensiones, la Comisión Paritaria (Artº 7), estudiará la posible adecuación de esta póliza de Seguro de Vida Colectivo a la nueva normativa de previsión.

Artº. 32º. - PREMIOS DE NUPIALIDAD Y NATALIDAD.-

Con independencia de los derechos que la legislación prescribe al efecto, y durante los años 1.989 y 1.990, se dotará a cada productor que contraiga matrimonio con la cantidad de 5.000,- Ptas. asimismo se dotará con la cantidad de 5.000,- Ptas. a quien encontrándose en idéntica situación de servicio le nacieren uno o varios hijos.

En ambos supuestos se entenderá surgido el derecho a la percepción, con supeditación y en el momento en que lo reconozca el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Los impuestos que gravaren estos premios, serán a cargo del trabajador.

Artº. 33º. - AYUDA A DISMINUIDOS.-

Como complemento a las prestaciones para estas contingencias por la Seguridad Social, se establece para el año 1.989 una Ayuda de 7.500,-Ptas. mensuales para los productores que tengan un hijo disminuido.

En el año 1.990, la cantidad será de 8.000,- Ptas. El derecho a la percepción se entenderá surgido con supeditación y en el momento en que sea reconocida la situación por la Seguridad Social.

Artº. 34º. - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

La Empresa garantiza la percepción del salario real a todos aquellos trabajadores que se hallen en la situación de baja por enfermedad (I.L.T.) o accidente, desde el primer día.

Las percepciones serán del 100 % del salario medio de los últimos 30 días. En los casos de baja por enfermedad o accidente, el Servicio Médico podrá autorizar a revisión médica, al interesado, debiendo personarse y aportar cuantos datos le sean requeridos. La no presentación a esta revisión, sin causa que lo justifique o la negativa a la aportación de los datos requeridos o informes que obstruyan la revisión médica, será motivo de anulación del complemento de enfermedad o accidente.

Se creará una Comisión de Seguimiento para un mayor Control del Absentismo en los casos de enfermedad. Estará compuesta por el Jefe del Servicio Médico, un miembro del Departamento de Recursos Humanos, y dos vocales del Comité de Empresa. Asimismo, establecerá los límites de Absentismo que en los casos de superarse éstos, quedaran en suspenso las prestaciones económicas.

Artº. 35º. - FONDO SOCIAL.-

Este fondo tiene por objeto la promoción de las Actividades Culturales, y Sociales de los productores; a tal fin, se acuerda que para el año 1.989 su cuantía total ascienda a la cantidad de SEIS MILLONES DE PESETAS. (6.000.000,- Ptas.).

Para el año 1.990, la cantidad dotada para este Fondo Social, será de SEIS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. (6.250.000,- Ptas.)

Artº. 36º. - COMISION ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL.-

La administración de todos los asuntos del Fondo Social, corresponden a la Comisión creada a tal efecto, y que estará formada por un representante de la Empresa y tres vocales del Comité de Empresa.

Entre las personas que forman la Comisión, se elegirá una, que actuará como Tesorero-Secretario de la misma.

La Comisión se reunirá periódicamente cuando existan razones que así lo aconsejen.

Serán funciones de esta Comisión, la administración de los fondos asignados, la planificación y desarrollo de las actividades y ayudas proyectadas.

Artº. 38º. - ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.-

Para llevar a efecto, estas actividades Deportivas y Recreativas, la Comisión Administradora del Fondo Social presentará anualmente proyecto de las actividades a realizar durante el año.

La Comisión deberá atenerse al presupuesto que se le otorgue a principios de año, no pudiéndose exceder en ningún caso, de la cantidad presupuestada para tal fin. Durante la temporada, la Comisión Administradora del Fondo Social, controlará los presupuestos designados.

Como norma fundamental y para asegurar el buen fin de éstas actividades, sólo podrán participar en las pruebas deportivas y recreativas el personal perteneciente a la plantilla de VALEO TERMICO.

La cantidad designada para estas actividades, asciende a 250.000,- Ptas. por año.

Artº. 39º. - DESPLAZAMIENTOS.-

La Empresa dispone para el traslado del personal al centro de trabajo, de medios de transporte colectivo; el personal que habitualmente no haga uso de estos medios durante el año 1.989, percibirá como compensación la cantidad de 120,- Ptas. por día de trabajo o trayecto completo de ida y vuelta. Para el año 1.990, se abonará por este concepto, la cantidad de 130,- Ptas.

Aquellas personas que pretendan modificar su condición de usuario del transporte colectivo, deberá comunicarlo previamente a la empresa.

Asimismo, la empresa velará en todo momento, porque este Servicio de Transporte Colectivo reúna las condiciones más favorables para los usuarios, en cuanto calidad, limpieza, puntualidad y seguridad del mismo.

CAPITULO V

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

DE LA ACCION SINDICAL

Artº. 40º. - GARANTIAS SINDICALES.-

La empresa reconoce a los Sindicatos su función de instrumentos catalizadores de la Comunidad Laboral e igualmente asume los derechos de sus trabajadores a:

- * La libre sindicación.
- * No sufrir discriminación de ningún tipo, por su condición de afiliado.
- * La realización de reuniones y distribución de propaganda, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad de la empresa.

Artº. 41º. - ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA.-

Con relación a la presencia en la empresa de los sindicatos y su derecho al ejercicio de la acción sindical en la Comunidad laboral, la empresa prestará la debida colaboración para el ejercicio de las funciones y derechos que la Ley Organica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical establece.

La recaudación de las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos implantados, podrá ser materializada por la empresa a través de la nómina. A tal fin, los trabajadores afiliados dirigirán al Departamento de Personal un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa practicará la antedicha detracción, salvo indicación posterior en contrario del interesado.

Una vez practicada la transferencia del total de las cuotas retenidas, la empresa entregará al Delegado Sindical el resguardo bancario que acredite tal extremo.

Artº. 42º. - COMITE DE EMPRESA.-

Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores para la defensa de sus intereses. En cuanto a sus competencias, funciones y responsabilidades se estará en todo a cuanto establece la legislación aplicable.

En aplicación de cuanto establece el Artº 64 de la Ley 8/80 sobre información al Comité de Empresa, ambas partes establecen que en el transcurso del presente Convenio Colectivo se efectuarán reuniones trimestrales con la Dirección de la Empresa, al objeto de informar de materias económica y sociales de la entidad.

Las horas sindicales serán acumulables por la totalidad de sus miembros, según criterio del Comité de Empresa.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artº. 43º. - NORMA GENERAL.-

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciban la delegación de facultades, como por los que despues serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por si mismas el carácter de estables, deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo, tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: Dirección y Trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades, antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal y mínimo.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate; y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.
- La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.
- La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.
- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes, como de material.
- Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

Artº. 44º. - SISTEMAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA Y RACIONAL DEL TRABAJO.-

La determinación de los Sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regulación del trabajo en la empresa y en el taller, secciones o departamentos, corresponde a la Dirección, que tendrá en todo caso, la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Cuando la Dirección de la empresa establezca Sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurará adoptar en bloque algunos de los Sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al Sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho Sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por Sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada; de normas para su aplicación; y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

- Racionalización, descripción y normalización de tareas.
- Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupos de puestos de trabajo.
- Análisis y fijación de rendimientos normalizados.
- Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo, según sus aptitudes.

Artº. 45º. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION, MODIFICACION O SUSTITUCION DE LOS SISTEMAS DE ORGANIZACION DE TRABAJO.-

La Dirección de la empresa cuando quiera implantar un Sistema o que teniendo implantado lo modifique por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el Estudio de métodos, el Estudio de tiempos, el Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederá, de la siguiente forma:

- La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.
 - Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disenterá razonadamente de la medida a adoptar.
 - Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.
 - De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del Sistema se ajustará a su aprobación a lo previsto en la legislación laboral vigente.
- Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el Sistema de organización establecido.

Artº. 46º. - COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por un máximo de seis miembros. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y obtendrán su representación y serán designados por estos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

- ** Las establecidas en el Artº 45 del presente Convenio Colectivo, en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización del trabajo.
- ** Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.
- ** Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y Tiempos correspondientes.
- ** Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso
- ** Acordar los periodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Las reclamaciones presentadas por escrito, serán resueltas en el plazo de quince días (15 días), cuyos acuerdos serán comunicados al interesado, y a la Dirección de la Empresa.

Artº. 47º. - REVISION DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS.-

Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes

- Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.
 - Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
 - Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquel.
 - Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.
- Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un periodo de adaptación de duración no superior al mes, por cada 10 % de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión, podrán reclamar individualmente ante la Autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Artº. 48º. - PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD.-

La Comisión Paritaria Artº 46, efectuará el seguimiento y desarrollo de un PLAN DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD en la empresa.

El objetivo es situar los rendimientos de las secciones productivas en unos niveles de actividad y calidad superiores a los actuales; puesto que, por cronometrajes efectuados recientemente, se demuestra la posibilidad de mejorar los actuales rendimientos.

Esta Comisión, y de común acuerdo, se compromete a trabajar para regularizar esta situación, tras los oportunos cronometrajes y estudios de organización que se requieran.

Artº. 49º. - PROMOCION DE PERSONAL.-

Todas las vacantes de puestos que no sean mandos de libre designación, se proveerán por Concurso-oposición, entre todo el personal de la Empresa que lo solicite

La convocatoria de las mismas, se anunciará en los centros de trabajo y con antelación no inferior a quince días (15 días). En dichos anuncios deberá hacerse constar ineludiblemente:

- Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponda.
- Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar a ellas, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes. Se efectuarán los exámenes antes de que se produzca la vacante, cuando esto sea posible.

Para los casos de promoción individual a las pruebas de aptitud, asistirá un sindical si lo solicita el interesado.

Artº. 50º.- TRIBUNAL DE EXAMEN PARA CONCURSO-OPOSICION.-

La composición del Tribunal de examen tendrá la siguiente estructura:

- ** Como Presidente, será el Jefe de la División donde existe la plaza a cubrir o persona en quien delegue.
- ** Dos Vocales, uno designado por la Empresa, y otro por el Comité. Este último deberá ser entre sus miembros, y se procurará que sea de la

categoría profesional del cargo o vacante a cubrir, pudiendo ser asesorado en la calificación de ejercicios, por quien proponga el Comité de entre sus miembros, como más apto para este cometido.

** Un Secretario, sin voz ni voto, nombrado por el Departamento de Personal, el cual se limitará a dar fe en el Acta, que deberá ir firmada por todo el tribunal y a la que deberán adjuntarse los ejercicios debidamente firmados de los concursantes, de cuantos extremos hayan concurrido en el examen, resultado del mismo (calificación media individual obtenida por cada opositor), así como de las incidencias producidas si las hubiese.

En un plazo máximo de DIEZ DIAS (10 días) hábiles a partir del examen, deberán ser puestas en conocimiento de todos y cada uno de los candidatos, relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

En igualdad de puntuación, será factor dirimente, la mayor antigüedad en la empresa.

En todo caso, cuando obtuviesen la calificación de aprobado, ocuparán por riguroso orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las plazas de vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

En el caso de que ningún candidato obtenga la puntuación mínima exigida o bien por ausencia de candidatos, la Empresa podrá contratar directamente del exterior, cumpliendo los mismos requisitos de conocimientos que con el personal de plantilla, reservándose el derecho de una mayor exigencia.

Artº. 51º. - CONSOLIDACION DE PLAZA. -

El personal que haya superado el examen de ascenso a un puesto superior, estará sujeto a un periodo de adaptación de cuatro meses, al finalizar el cual, el tribunal de examen confirmará el ascenso. En el periodo de adaptación, tendrá derecho a percibir el salario del nuevo puesto.

Artº. 52º. - FORMACION PROFESIONAL. -

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que conlleva a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del puesto de trabajo. Y en una perspectiva más amplia, ser un fenómeno dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de la empresa en el ámbito internacional; y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

1º.- Colaborar estrechamente para detectar las necesidades formativas y asegurar la correcta ejecución de los Planes que se establezcan.

A este fin, se constituirá una Comisión Asesora integrada por miembros del Comité de Empresa y del Responsable de la función de Formación

2º.- El Comité de Empresa mantendrá estrechos contactos con la Diputación General de Aragón (D.G.A.), Instituto Nacional de Empleo (INEM) y otros Organismos Oficiales, para recabar las ayudas, de todo orden, que la labor formativa requiera.

Por su parte, la Dirección de la Empresa, dotará de los necesarios medios materiales y docentes, para asegurar el buen fin del Plan de Formación Anual.

3º.- Finalmente, y reconociendo los derechos individuales que asisten a los trabajadores, ambas partes convienen que la inscripción a los cursos de formación será de carácter voluntario.

En lo no dispuesto en este Artº. y en materia de Formación, se estará a los Acuerdos existentes.

Artº. 53º. - EMPLEO. -

Durante la vigencia de este Convenio, y con el objeto de potenciar el equipo humano y continuar en la labor de estabilización de la plantilla, se conviene hacer uso de la Contratación Temporal en los siguientes términos:

** Para asegurar la continuidad y perfeccionamiento de los trabajos de marcado carácter técnico, se suscribirán Contratos de Formación y Prácticas, con jóvenes procedentes de las Escuelas Profesionales.

Asimismo, y para disminuir el número de horas extraordinarias y como medida de fomento del empleo, se hará uso de las modalidades de Contratación Temporal vigentes, en particular de los contratos temporales con una duración mínima de SEIS MESES (6 meses) y un máximo de TRES AÑOS (3 años).

A los trabajadores, que sin tener el carácter de fijos, hayan ostentado en algún momento en esta Empresa la categoría de Peón Especialista, se les respetará esta categoría en posteriores periodos de contratación, excepto pacto.

Los trabajadores eventuales y temporales que lleven más de 18 meses de antigüedad en la Empresa, pasarán automáticamente a la categoría de Peón Especialista.

Trimestralmente, la empresa informará al Comité de Empresa, de la evolución probable del empleo y del movimiento de Altas y Bajas experimentado en el trimestre anterior.

Artº. 54º. - TIEMPOS DE PARO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. -

Toda pérdida de tiempo de trabajo ocasionada por causa de fuerza mayor, no imputable a la Empresa ni a los trabajadores, podrá ser recuperada de mutuo acuerdo.

La Comisión Paritaria que establece el Artº 46 de este Convenio Colectivo, establecerá si fuese necesario, la modalidad de recuperación de estos tiempos improductivos.

CAPITULO VII

SALUD LABORAL

Artº. 55º. - SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL. -

El Comité de Seguridad e Higiene desarrollará las acciones y medidas en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas Condiciones de Trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

La Empresa deberá dotarse de un PLAN DE PREVENCIÓN en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores (Comité de Empresa, Comité Seguridad e Higiene) y/o las Organizaciones Sindicales participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Los trabajadores, sus representantes legales (Comité de Empresa, Comité Seguridad e Higiene) y/o sus Organizaciones Sindicales participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar, como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de Salud Laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento preventivista, comprometiéndose asimismo, a realizarla de forma eficiente a través de Cursos, Conferencias, Seminarios, etc.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales, cambio de puesto de trabajo, etc.

En las secciones con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente, a la vez que la Empresa se obliga a tener siempre las prendas y el material de seguridad que se precise para la protección del trabajador.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la Empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el puesto de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, la Empresa deberá dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Artº. 56º. - NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE. -

1. REUNIONES. -

En este apartado se establecen los tipos de reuniones que se deben efectuar en función de las necesidades.

1-A.- Reunión Ordinaria. -

Se efectuara una vez al mes, de acuerdo con la Legislación vigente.

1-B.- Reunión Extraordinaria.-

Se convocará a petición de cualquiera de las partes, a través del Secretario, con CINCO días mínimos de antelación y siempre por un tema que por su trascendencia lo justifique. En caso de situación de extrema gravedad, la convocatoria será inmediata.

1-C.- Asistentes.-

Los asistentes serán los miembros del Comité de Seguridad e Higiene y aquellos que determine la legislación vigente; no obstante, en aquellas situaciones o problemas que lo precisen, se solicitará la presencia de las personas que por su capacitación o conocimiento del problema, puedan aportar información y propuestas necesarias para la solución.

2. FUNCIONAMIENTO.-

3-A. El Acta de la reunión se confeccionará en los SIETE días siguientes al de celebración de la misma.

3-B. Las comunicaciones o preguntas que se quieran hacer en el período entre dos reuniones, se efectuarán por medio del Secretario, el cual analizará el tema para su estudio.

3. FUNCIONES Y ACTIVIDADES.-

3-A. La observancia de la Legislación y Disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

3-B. Habilitar los sistemas para la adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo acordes a las limitaciones.

3-C. Disponer de los Informes técnicos de aquellos accidentes que por su importancia, gravedad o repercusión social puedan influir en las relaciones laborales de la empresa.

3-D. Disponer de los Estudios e Informes relativos a enfermedades de origen profesional que por su importancia, gravedad o repercusión social puedan influir negativamente en las relaciones laborales de la empresa.

3-E. Conocer y colaborar en los planes de rehabilitación de los trabajadores accidentados, en los programas de prevención de enfermedades, en las Campañas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

3-F. Interesar la práctica de los reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y especialmente para aquellos que trabajen en áreas en que se prevea la existencia de algún riesgo especial.

3-G. Conocer mensualmente estadísticas de accidentabilidad, absentismo y sus causas.

3-H. Realizar visitas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias de la empresa para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el desarrollo del trabajo en la empresa, así como las condiciones relativas a orden y limpieza, y ambiente laboral.

3-I. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene y Salud Laboral y fomentar la colaboración de los mismos, en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3-J. Cooperar a la realización y desarrollo de programas y Campañas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en la empresa.

3-K. Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieren realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán un ejemplar a la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 572. - ROPA DE TRABAJO.-

La empresa suministrará cada dos años y dentro del PRIMER TRIMESTRE, dos conjuntos, de pantalón, chaquetilla y camisa de verano manga corta, al personal de taller.

Será obligación de los beneficiarios utilizarlas, cuidar de su limpieza y conservación.

En algunos puestos de trabajo, se sustituirá la ropa normal, por prendas especiales, o de abrigo, según el trabajo a realizar. (entrada y salida de las naves en épocas de frío o invierno.)

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa VALEO TERMICO, S.A., se sujeta en su Régimen Disciplinario en la Graduación de Faltas y Sanciones que se establezcan en los siguientes artículos:

Art. 582. - GRADUACION DE FALTAS.-

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia, circunstancias e intención en Leve, Grave y Muy Grave.

Art. 592. - FALTAS LEVES.-

Se consideraran Faltas Leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes. A efectos de puntualidad se entiende que el inicio y final de la jornada debe entenderse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el mismo.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia de haberlo hecho.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo o limpieza personal, con cierta habitualidad.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- No comunicar a la Empresa, los cambios de residencia o domicilio, o de familia a efectos de Seguridad Social.
- Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 602. - FALTAS GRAVES.-

- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.
- Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique.
- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él, o aceptar que otro lo haga por uno mismo.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de trabajo, siempre que implique riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones.
- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la Empresa.
- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción firme que no sea la de amonestación verbal.
- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- El trato discriminatorio o vejatorio, a la mujer trabajadora por razón de sexo.

Art. 612. - FALTAS MUY GRAVES.-

Se consideraran como faltas muy graves las siguientes:

- Más de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.
- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo, como a la Empresa o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, siempre que exista condena mediante sentencia firme.

- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo.
- g) La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h) Violar secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o del Comité de Empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades, periódicas y habituales, que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) La disminución voluntaria y continuada no justificada en el rendimiento del trabajo
- m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionados, y confirmada la sanción por el órgano jurisdiccional competente.
- n) Las actividades antisindicales de cualquier índole o aquellas que impidan o coartan los derechos de representación de los trabajadores, legalmente atribuidas.

Art. 622. - REGIMEN DE SANCIONES. -

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves, requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. Todas las sanciones calificadas como MUY GRAVES, requerirán previamente para su imposición, las alegaciones previas del interesado.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días (60 días) después de la fecha de imposición.

Art. 632. - SANCIONES. -

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

- * Amonestación verbal.
- * Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves.

- * Amonestación por escrito.
- * Suspensión de empleo y sueldo, de DOS a VEINTE días.

c) Por faltas muy graves.

- * Amonestación por escrito.
- * Suspensión de empleo y sueldo, de VEINTE a SESENTA días.
- * Despido

Art. 642. - PRESCRIPCIÓN. -

Faltas leves: 10 días.
Faltas graves: 20 días.
Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los SESENTA DIAS (60 días) de haberse cometido.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, será de aplicación la Ley 3/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Orden de 29 de Julio de 1970, la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica y de aquellos Acuerdos o disposiciones de ámbito General que afecten al presente Convenio Colectivo.

TABLA nº 1

TABLA DE SALARIOS

PERSONAL DE TALLER

| CATEGORIA | SALARIO DIARIO |
|-------------------|----------------|
| Peón ordinario | 2.174,- Ptas. |
| Peón especialista | 2.469,- " |
| Oficial de 3ª | 2.553,- " |
| Oficial de 2ª | 2.733,- " |
| Oficial de 1ª | 2.993,- " |
| Aprendiz de 3ª | 1.556,- " |
| Aprendiz de 4ª | 1.803,- " |

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Técnicos y Subalternos

| CATEGORIA | SALARIO MENSUAL |
|-------------------|-----------------|
| Listero | 79.142,- Ptas. |
| Alicatenero | 91.014,- " |
| Chofer motociclo | 77.519,- " |
| Chofer turismo | 80.317,- " |
| Chofer camion | 86.398,- " |
| Pesador basculero | 77.098,- " |
| Guarda jurado | 77.833,- " |
| Cabo guardas | 83.475,- " |
| Vigilante | 77.833,- " |
| Ordenanza | 77.833,- " |
| Portero | 77.833,- " |
| Conserje | 80.166,- " |
| Enfermero | 77.833,- " |
| Telefonista | 77.098,- " |

Administrativos

| CATEGORIA | SALARIO MENSUAL |
|---------------------------|-----------------|
| Jefe de 1ª | 107.411,- Ptas. |
| Jefe de 2ª | 98.572,- " |
| Oficial de 1ª | 91.027,- " |
| Oficial de 2ª | 85.955,- " |
| Auxiliar Administrativo C | 85.955,- " |
| Auxiliar Administrativo A | 80.088,- " |
| Auxiliar Administrativo B | 68.021,- " |
| Aspirante de 17 años | 51.688,- " |
| Aspirante de 16 años | 50.235,- " |
| Viajante | 91.027,- " |

Técnicos de Taller

| | |
|----------------------|-----------------|
| Jefe de taller | 106.946,- Ptas. |
| Maestro de taller | 95.432,- " |
| Maestro de 1ª | 94.103,- " |
| Contramaestro | 95.432,- " |
| Efcargado | 91.510,- " |
| Capataz Especialista | 84.090,- " |
| Capataz peones | 79.330,- " |

Técnicos de Oficina

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Delineante proyectista | 99.492,- Ptas. |
| Dibujante proyectista | 99.492,- " |
| Delineante de 1ª | 91.027,- " |
| Delineante de 2ª | 85.955,- " |
| Calcedor | 77.396,- " |
| Reproductor de planos | 76.123,- " |
| Archivero bibliotecario | 85.215,- " |
| Auxiliar de Oficina Técnica A | 80.088,- " |
| Auxiliar de Oficina Técnica B | 68.021,- " |

Técnicos Titulados

| | |
|---|-----------------|
| Ingenieros y Licenciados | 117.689,- Ptas. |
| Perito Aparejador | 114.769,- " |
| Perito y Aparejador con responsabilidad | 115.446,- " |
| Diplomado Universitario Enfermería | 102.643,- " |
| Ayudante de Ingeniero | 106.547,- " |
| Maestro Industrial | 97.360,- " |
| Graduado Social | 106.954,- " |

Técnicos de Organización

| CATEGORIA | SALARIO MENSUAL |
|----------------------------|-----------------|
| Jefe de 1ª | 107.411,- Ptas. |
| Jefe de 2ª | 98.572,- " |
| Técnico Organización de 1ª | 91.515,- " |
| Técnico Organización de 2ª | 85.955,- " |
| Auxiliar Organización A | 80.398,- " |
| Auxiliar Organización B | 68.021,- " |

Técnicos de Laboratorio

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Jefe de Laboratorio | 107.411,- Ptas. |
| Jefe de Sección | 97.803,- " |
| Analista de 1ª | 90.300,- " |
| Analista de 2ª | 84.268,- " |
| Auxiliar de Laboratorio A | 80.088,- " |
| Auxiliar de Laboratorio B | 68.021,- " |

TABLA nº II

| CATEGORÍA | PEÓN ORD. | ESPECIALISTA | OFICIAL 3ª | OFICIAL 2ª | OFICIAL 1ª |
|-----------|-----------|--------------|------------|------------|------------|
| 1'00 | 102,11 | 106,40 | 109,04 | 113,39 | 116,91 |
| 1'01 | 105,15 | 107,33 | 110,27 | 114,66 | 117,98 |
| 1'02 | 106,21 | 108,57 | 111,40 | 116,05 | 119,63 |
| 1'03 | 107,27 | 109,65 | 112,54 | 117,41 | 121,00 |
| 1'04 | 108,37 | 110,86 | 113,75 | 118,45 | 122,32 |
| 1'05 | 109,42 | 111,96 | 114,86 | 120,01 | 123,78 |
| 1'06 | 110,47 | 113,23 | 116,05 | 121,39 | 125,17 |
| 1'07 | 111,51 | 114,36 | 117,20 | 122,75 | 126,59 |
| 1'08 | 112,65 | 115,51 | 118,38 | 124,00 | 127,96 |
| 1'09 | 113,75 | 116,73 | 119,58 | 125,38 | 129,38 |
| 1'10 | 114,74 | 117,75 | 120,64 | 126,66 | 130,71 |
| 1'11 | 115,79 | 118,98 | 121,90 | 127,98 | 132,13 |
| 1'12 | 116,94 | 120,13 | 123,10 | 129,39 | 133,49 |
| 1'13 | 118,01 | 121,35 | 124,26 | 130,65 | 134,95 |
| 1'14 | 119,01 | 122,50 | 126,01 | 131,91 | 136,26 |
| 1'15 | 120,12 | 123,62 | 126,57 | 133,37 | 137,64 |
| 1'16 | 121,12 | 124,71 | 127,70 | 134,65 | 139,03 |
| 1'17 | 122,20 | 126,16 | 128,90 | 135,95 | 140,47 |
| 1'18 | 123,24 | 127,12 | 130,02 | 137,30 | 142,10 |
| 1'19 | 124,31 | 128,24 | 131,22 | 138,60 | 143,22 |
| 1'20 | 125,41 | 129,45 | 132,32 | 139,94 | 144,74 |
| 1'21 | 126,57 | 130,65 | 133,54 | 141,28 | 146,03 |
| 1'22 | 127,55 | 131,78 | 134,74 | 142,54 | 147,39 |
| 1'23 | 128,59 | 132,91 | 135,83 | 143,89 | 148,85 |
| 1'24 | 129,65 | 134,13 | 137,04 | 145,21 | 150,20 |
| 1'25 | 130,74 | 135,24 | 138,12 | 146,56 | 151,62 |
| 1'26 | 131,84 | 136,49 | 139,36 | 148,02 | 152,96 |
| 1'27 | 132,87 | 137,68 | 140,47 | 149,17 | 154,39 |
| 1'28 | 133,97 | 138,74 | 141,65 | 150,49 | 155,74 |
| 1'29 | 134,99 | 139,85 | 142,87 | 151,91 | 157,16 |
| 1'30 | 136,11 | 141,08 | 144,00 | 153,23 | 158,52 |
| 1'31 | 137,21 | 142,29 | 145,22 | 154,48 | 159,98 |
| 1'32 | 138,16 | 143,50 | 146,36 | 155,85 | 161,27 |
| 1'33 | 139,31 | 144,62 | 147,47 | 157,22 | 162,78 |
| 1'34 | 140,39 | 145,76 | 148,67 | 158,49 | 164,19 |
| 1'35 | 141,45 | 147,00 | 149,93 | 159,88 | 165,55 |
| 1'36 | 142,49 | 148,12 | 150,99 | 161,23 | 166,93 |
| 1'37 | 143,60 | 149,32 | 152,21 | 162,52 | 168,34 |
| 1'38 | 144,62 | 150,43 | 153,32 | 163,80 | 169,72 |
| 1'39 | 145,75 | 151,60 | 154,48 | 165,13 | 171,13 |
| 1'40 | 146,78 | 152,75 | 155,74 | 166,47 | 172,62 |

TABLA nº III

PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS POR CATEGORIAS

PERSONAL DE TALLER

| | |
|-------------------|---------------|
| Peón ordinario | 3.797,- Ptas. |
| Peón especialista | 4.982,- " |
| Oficial de 3ª | 4.982,- " |
| Oficial de 2ª | 4.982,- " |
| Oficial de 1ª | 4.982,- " |

PERSONAL TECNICO

| | |
|----------------------------|----------------|
| Contraestrate | 62.111,- Ptas. |
| Encargado | 42.331,- " |
| Delineante Projectista | 44.366,- " |
| Delineante de 1ª | 36.477,- " |
| Delineante de 2ª | 33.558,- " |
| Reproductor de planos | 28.518,- " |
| Jefe Organización de 1ª | 61.256,- " |
| Técnico Organización de 1ª | 42.652,- " |
| Técnico Organización de 2ª | 35.363,- " |
| Auxiliar Organización | 30.415,- " |
| Analista de 1ª | 36.491,- " |

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

| | |
|------------------------------|----------------|
| Auxiliar Administrativo A | 19.814,- Ptas. |
| Auxiliar Administrativo C | 23.473,- " |
| Jefe Administrativo de 1ª | 71.566,- " |
| Jefe Administrativo de 2ª | 58.969,- " |
| Oficial Administrativo de 1ª | 36.477,- " |
| Oficial Administrativo de 2ª | 23.473,- " |
| Chofer camión | 47.992,- " |
| Vigilante | 33.643,- " |
| Conserje | 33.349,- " |
| Telefonista | 27.587,- " |

PERSONAL TECNICO TITULADO

| | |
|------------------------------------|----------------|
| Licenciado | 66.192,- Ptas. |
| Perito Aparejador | 55.060,- " |
| Graduado Social | 76.656,- " |
| Diplomado Universitario Enfermería | 36.268,- " |

TABLA nº IV

PLUS DE PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO

| CATEGORIAS | 20 % | 25 % | 30 % |
|-------------------|------|------|------|
| Peón ordinario | 67 | 82 | 99 |
| Peón especialista | 75 | 94 | 112 |
| Oficial de 3ª | 77 | 97 | 116 |
| Oficial de 2ª | 83 | 104 | 124 |
| Oficial de 1ª | 90 | 113 | 136 |

TABLA nº V

HORAS EXTRAORDINARIAS

PERSONAL DE TALLER

| CATEGORIA | 75 % |
|-------------------|-------------|
| Peón ordinario | 800,- Ptas. |
| Peón especialista | 923,- " |
| Oficial de 3ª | 964,- " |
| Oficial de 2ª | 1.045,- " |
| Oficial de 1ª | 1.136,- " |

PERSONAL TECNICO

| | |
|----------------------------|---------------|
| Encargado | 1.680,- Ptas. |
| Delineante Projectista | 1.795,- " |
| Delineante de 1ª | 1.543,- " |
| Delineante de 2ª | 1.402,- " |
| Reproductor de planos | 1.225,- " |
| Técnico Organización de 1ª | 1.641,- " |
| Técnico Organización de 2ª | 1.412,- " |
| Auxiliar Organización | 1.306,- " |
| Analista de 1ª | 1.574,- " |

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

| | |
|------------------------------|---------------|
| Auxiliar Administrativo A | 1.200,- Ptas. |
| Auxiliar Administrativo C | 1.294,- " |
| Oficial Administrativo de 2ª | 1.332,- " |
| Oficial Administrativo de 1ª | 1.553,- " |
| Telefonista | 1.287,- " |
| Conserje | 1.391,- " |
| Vigilante | 1.364,- " |

TABLA nº VI

VALOR QUINQUENIO RECONOCIDO

CATEGORIA

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Peón especialista | 3.748,- Ptas. |
| Oficial de 3ª | 3.975,- " |
| Oficial de 2ª | 4.148,- " |
| Oficial de 1ª | 4.528,- " |
| Contraestrate | 4.772,- " |
| Encargado | 4.576,- " |
| Delineante Projectista | 4.975,- " |
| Delineante de 1ª | 4.551,- " |
| Delineante de 2ª | 4.298,- " |
| Reproductor de planos | 3.806,- " |
| Jefe Organización de 1ª | 5.371,- " |
| Técnico Organización de 1ª | 4.576,- " |
| Técnico Organización de 2ª | 4.298,- " |
| Jefe Organización de 2ª | 4.928,- " |
| Analista de 1ª | 4.515,- " |
| Auxiliar Administrativo A | 4.004,- " |
| Auxiliar Administrativo C | 4.298,- " |
| Jefe Administrativo de 1ª | 5.371,- " |
| Jefe Administrativo de 2ª | 4.929,- " |
| Oficial Administrativo de 1ª | 4.551,- " |
| Oficial Administrativo de 2ª | 4.298,- " |
| Chofer camión | 4.320,- " |
| Vigilante | 3.892,- " |
| Conserje | 4.008,- " |
| Telefonista | 3.854,- " |
| Licenciado | 5.984,- " |
| Perito Aparejador | 5.738,- " |
| Diplomado Universitario Enfermería | 5.132,- " |
| Graduado Social | 5.948,- " |

TABLA nº VII

PERCEPCIONES ANUALES

PERSONAL DE TALLER

| CATEGORIA | Salario Convenio | Prima Profesional | Incentivo Habitual | TOTAL AÑO |
|-------------------|------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Peón ordinario | 922.950,- Ptas. | 53.156,- Ptas. | 236.656,- Ptas. | 1.312.762,- Ptas. |
| Peón especialista | 1.045.325,- " | 65.748,- " | 345.860,- " | 1.456.933,- " |
| Oficial de 3ª | 1.065.025,- " | 65.748,- " | 356.833,- " | 1.511.606,- " |
| Oficial de 2ª | 1.161.525,- " | 69.748,- " | 380.514,- " | 1.611.787,- " |
| Oficial de 1ª | 1.267.775,- " | 65.748,- " | 394.009,- " | 1.731.532,- " |

PERSONAL TECNICO

| | | | | |
|---------------------|-------------------|-----------------|-----|-------------------|
| Contraestrate | 1.356.048,- Ptas. | 869.554,- Ptas. | --- | 2.205.602,- Ptas. |
| Encargado | 1.281.140,- " | 592.354,- " | --- | 1.873.494,- " |
| Delineante Project. | 1.392.888,- " | 621.124,- " | --- | 2.014.012,- " |
| Delineante de 1ª | 1.274.378,- " | 510.678,- " | --- | 1.785.056,- " |
| Delineante de 2ª | 1.203.370,- " | 459.812,- " | --- | 1.673.182,- " |
| Reproductor planos | 1.065.722,- " | 399.252,- " | --- | 1.464.974,- " |
| Jefe Organiz. 1ª | 1.503.754,- " | 957.724,- " | --- | 2.361.478,- " |
| Téc. Organiz. 1ª | 1.281.210,- " | 597.128,- " | --- | 1.878.338,- " |
| Téc. Organiz. 2ª | 1.203.370,- " | 495.082,- " | --- | 1.698.452,- " |
| Auxiliar Organiz. | 1.125.432,- " | 425.810,- " | --- | 1.551.242,- " |
| Analista de 1ª | 1.264.200,- " | 510.734,- " | --- | 1.774.934,- " |

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

| | | | |
|-------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| Aux. Admto. A | 1,121,232,- Ptas. | 277,396,- Ptas. | 1,398,628,- Ptas. |
| Aux. Admto. C | 1,203,370,- " | 328,622,- " | 1,531,992,- " |
| Jefe Admto. 1ª | 1,503,754,- " | 1,001,924,- " | 2,505,678,- " |
| Jefe Admto. 2ª | 1,380,008,- " | 825,566,- " | 2,205,574,- " |
| Oficial Admto. 1ª | 1,274,378,- " | 510,678,- " | 1,785,056,- " |
| Oficial Admto. 2ª | 1,203,370,- " | 328,622,- " | 1,531,992,- " |
| Chófer camión | 1,209,572,- " | 671,888,- " | 1,881,460,- " |
| Vigilante | 1,089,662,- " | 471,002,- " | 1,560,664,- " |
| Conserje | 1,122,324,- " | 466,886,- " | 1,589,210,- " |
| Telefonista | 1,079,232,- " | 386,218,- " | 1,465,450,- " |

PERSONAL TECNICO TITULADO

| | | | |
|---------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| Licenciado | 1,647,646,- Ptas. | 926,688,- Ptas. | 2,574,334,- Ptas. |
| Perito Aparejador | 1,606,766,- " | 770,840,- " | 2,377,606,- " |
| Graduado Social | 1,497,356,- " | 1,073,184,- " | 2,570,540,- " |
| Diplo. Univer. Enf. | 1,437,002,- " | 507,752,- " | 1,944,754,- " |

ACUERDOS

TABLA DE SALARIO DE CONVENIO (nº 1)

En esta Tabla se recogen los Salarios de Convenio Colectivo, por categorías, que regirán a partir del 1 de Enero de 1989.

Surgen de la aplicación del incremento de un 5 % sobre las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1988.

II TABLA DE INCENTIVO A LA PRODUCCION (nº 2)

El precio hora de Incentivo por categoría para 1989, surge de la aplicación del 5 % en la fórmula detallada a continuación, sobre el valor del Incentivo por categoría de las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1988.

$$\text{Precio Hora} = \frac{A \cdot n \cdot c}{N}$$

Siendo: A = Precio hora Incentivo a 31 de Diciembre de 1988.
 n = nº de horas de Incentivo percibidas en 1988 (2.380)
 c = Índice correspondiente al incremento pactado (1'05)
 N = nº de horas de Incentivo teóricas a devengar en 1989 (2.380)

De existir modificación en alguno de los factores sería de aplicación la compensación que procediere.

II TABLA DE PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS (nº 3)

Las Primas Profesionales en vigor al 31 de Diciembre de 1988, se ven incrementadas en un 5 %, añadiéndoles la diferencia hasta las 8.100,- Ptas. lineales, que es el incremento pactado en Convenio para el año 1989 con carácter ad personam.

En consecuencia, las Tablas de Primas Profesionales Mínimas por categoría, experimentan un incremento en idéntica proporción y cuantía.

IV TABLA DE PLUSES EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS (nº 4)

Se establece la cuantía de los mencionados pluses obteniendo del Salario de convenio el tanto por ciento correspondiente a una contingencia (20 %), dos (25 %), o tres contingencias (30 %).

La base de cálculo se sitúa en una jornada laboral de 6 horas 55 centésimas (6'55) que resulta de dividir la jornada anual pactada 1.792 horas por el número de días naturales que tiene el año, deducidos de éstos las vacaciones anuales y los festivos, (365 - 90 = 275 días).

V TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (nº 5)

El valor de la Hora Extraordinaria aplicable para los años 1989 y 1990 es la existente en tabla en vigor a 31 de Diciembre de 1988, ya que ésta, queda congelada para ambos años.

VI ANTICIPOS

Se podrán solicitar anticipos a cuenta de los trabajos realizados, de conformidad a cuanto dispone la normativa aplicable.

Se abonarán como es tradicional, los días 20 de cada mes y se harán efectivos mediante transferencia bancaria.

Especialmente, se podrán conceder anticipos, con independencia de los previstos en el párrafo anterior, que deberán concertarse con el Departamento de Personal.

VII MODULO HORARIO DE DESCUENTO POR ABSENTISMO

La deducción a aplicar para 1989 por hora perdida no pagada, será de 0'178, a descontar sobre los días teóricos a pagar.

Dicho módulo es resultante de:

| | | |
|------------------------|----------|---------|
| | 274 | |
| * Por días Laborables: | ----- | = 0'153 |
| | 1.792 | |
| | ----- | |
| * Por Domingos: | 1 | = 0'025 |
| | 6'55 x 6 | |
| | ----- | |
| * TOTAL: | 0'178 | |

Este módulo será aplicable durante el año 1989; en su momento será calculado el correspondiente al año 1990.

Independientemente, las pagas extras sufrirán una deducción en sus conceptos salariales, en función del absentismo no pagado habido en cada semestre, con excepción hecha de los casos contemplados en el Artº 22º de este Convenio.

FORMACION.-

Todos los trabajadores que participen en cursos de formación y previa autorización del Departamento responsable de Formación, percibirán una ayuda de 425,- Ptas. por hora lectiva y de 700,- Ptas./día en concepto de comida durante el año 1989.

Para el año 1990, estas cantidades estarán estipuladas en 450,- Ptas. y 740,- Ptas. respectivamente.

Estas ayudas económicas se percibirán siempre y cuando, la formación sea impartida fuera de la jornada de trabajo

ADQUISICION DE PRODUCTOS VALEO.-

Todas las personas trabajadoras y pertenecientes a la plantilla de VALEO TECNICO de Zaragoza, podrán adquirir gratuitamente y en concepto de reembolso, un aparato de refrigeración motor (radiador completo).

Dicho aparato será exclusivamente, para montar en el vehículo propiedad del solicitante, y debiera ser solicitado al departamento comercial de la citada empresa.

TURNO CENTRAL.-

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece el TURNO CENTRAL según se especifica en el Artº 14 del mismo, afectando solamente a las personas y puestos que a continuación se relacionan:

CONTROL GESTION.-

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Jesús BARRAGAN.- | Control de Gestión |
| Angel SIERRA.- | Gestión Aluminio y componentes |
| Francisco CUNTO.- | Gestión Metales pesados |

COMERCIAL TURISMOS.-

| | |
|---------------------|--------------------------|
| Luis A. BECERRICA.- | Administración comercial |
|---------------------|--------------------------|

COMERCIAL VEHICULOS INDUSTRIALES.-

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Antonio SIERRAS.- | Responsable Comercial V. Industriales |
| Valeriano BETRAN.- | Animación Ventas |
| José Luis BLANCO.- | " " |

COMPRAS.-

| | |
|--------------------|-----------------|
| Esteban SIERRA.- | Técnico compras |
| Emiliano MORALES.- | " " |
| Luis JORDAN.- | " " |
| Javier SANZ.- | " " |
| Jose P. CALONGE.- | " " |

CALIDAD.-

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Antonio BETRAN.- | Responsable de Calidad |
| Francisco GIMENO.- | Calidad Metales pesados |
| Antonio CARRERAS.- | Calidad Aluminio |

DIRECCION INDUSTRIAL.-

| | |
|------------------|---------------------|
| Benjamín RAMON.- | Dirección de Planta |
|------------------|---------------------|

INSTALACIONES.-

| | |
|--------------------|------------------------|
| José Luis FERRER.- | Edificio/Instalaciones |
|--------------------|------------------------|

MÉTODOS GENERALES.-

| | |
|-----------------|-------------------|
| Mauricio LAMA.- | Métodos Generales |
|-----------------|-------------------|

RECURSOS HUMANOS.-

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Jose Fco. GANCEDO.- | Responsable Recursos Humanos |
| Jose Luis GRACIA.- | Comunicación/Formación |
| Emilio GARCIA.- | Administración de Personal |
| Martina BLANQUIES.- | " " " |
| Rosa Mª. CORTES.- | " " " |

LINEA METALES PESADOS.-

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Jose Luis SOLIS.- | Responsable Metales pesados |
| Felipe PALACIO.- | Estudios y Desarrollos |
| Jose M. ARAGUES.- | Laboratorio |
| Antonio CARDONA.- | Métodos Turismos |
| Enrique PANO.- | " " |
| Javier GRACIA.- | Métodos Industriales |
| Timoteo VERA.- | Métodos Aceite |
| Carlos VALERO.- | Logística |
| Jose M. BENEDI.- | Clientes |
| Jesús QUILEZ.- | Fabricación |
| Bias RIOS.- | Prototipos |

LINEA ALUMINIO Y COMPONENTES.-

| | |
|-------------------------|----------------------------|
| Félix SAENZ DE JUBERA.- | Responsable Aluminio |
| Luis ORTILLES.- | Estudios/Industrialización |
| Carlos JUSTE.- | Métodos |
| Adolfo BLANQUE.- | Fabricación |
| Fernando BERMUDEZ.- | Logística |
| Salvador ROS.- | Clientes |
| Jorge CUNTO.- | Planificación |
| Francisco LOPEZ.- | Almacén/Expediciones |

TELEFONISTA.-

| | |
|---------------------|-------------|
| Mª. Dolores URIOL.- | Telefonista |
|---------------------|-------------|

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.989

1.792 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO

| M E S E S | DIAS | SABADOS | DOMINGOS | FESTIVOS | VACACIONES | RECUPERABLES | LABORABLES | TOTAL HORAS |
|---------------|------|---------|----------|----------|------------|--------------|------------|-------------|
| ENERO | 31 | 4 | 5 | 1 | - | - | 21 | 170'10 |
| FEBRERO | 28 | 4 | 4 | - | - | - | 20 | 162'00 |
| MARZO | 31 | 4 | 4 | 3 | - | - | 20 | 162'00 |
| ABRIL | 30 | 5 | 5 | - | - | - | 20 | 162'00 |
| MAYO | 31 | 4 | 4 | 2 | - | - | 21 | 170'10 |
| JUNIO | 30 | 4 | 4 | - | - | - | 22 | 178'20 |
| JULIO | 31 | 5 | 5 | 1 | 1 | - | 19 | 153'90 |
| AGOSTO | 31 | -(4) | -(4) | -(1) | 29 | - | 2 | 16'20 |
| SEPTIEMBRE | 30 | 5 | 4 | - | - | - | 21 | 170'10 |
| OCTUBRE | 31 | 4 | 5 | 2 | - | - | 20 | 162'00 |
| NOVIEMBRE | 30 | 4 | 4 | 1 | - | - | 21 | 170'10 |
| DICIEMBRE | 31 | 5 | 5 | 3 | - | 4 | 14 | 113'40 |
| TOTALES:..... | 365 | 48 (4) | 49(4) | 13 | 30 | 4 | 221 | 1.790'10 |
| | === | == | == | == | == | = | === | ===== |

JORNADA DIARIA DE TRABAJO EFECTIVO 8'10 HORAS = 8 H. 6 M.

- TURNO DE MAÑANA : De 6 H. 45 Minutos a 15 H. 6 minutos
- TURNO DE TARDE : De 15 H. a 23 H. 21 Minutos
- TURNO DE NOCHE : De 22H. 39 Minutos a 7 Horas
- TURNO CENTRAL : Del 1-1 al 11-6 y del 19-9 al 31-12 : De 8H a 13 H.30 Minutos y de 15 H. a 17 H. 40 Minutos
Del 12-6 al 18-9 (HORARIO DE VERANO): De 7 Horas a 15 Horas 6 Minutos

AÑO 1.989

| ENERO | | | | | FEBRERO | | | | | MARZO | | | | | ABRIL | | | | | | | | | |
|------------|---|----|----|----|---------|------|------|----|----|-----------|------|------|------|----|-----------|------|------|------|------|----|----|----|----|----|
| Lun: | | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | Lun: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Lun: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Lun: | | 3 | 10 | 17 | 24 |
| Mar: | | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | Mar: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Mar: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Mar: | | 4 | 11 | 18 | 25 |
| Mie: | | 4 | 11 | 18 | 25 | Mie: | 1 | 8 | 15 | 22 | Mie: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | Mie: | | 5 | 12 | 19 | 26 | | |
| Jue: | | 5 | 12 | 19 | 26 | Jue: | 2 | 9 | 16 | 23 | Jue: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | Jue: | | 6 | 13 | 20 | 27 | | |
| Vie: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Vie: | 3 | 10 | 17 | 24 | Vie: | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | Vie: | | 7 | 14 | 21 | 28 | | |
| Sab: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Sab: | 4 | 11 | 18 | 25 | Sab: | 4 | 11 | 18 | 25 | Sab: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | | | |
| DOM: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | DOM: | 5 | 12 | 19 | 26 | DOM: | 5 | 12 | 19 | 26 | DOM: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | | | |
| MAYO | | | | | JUNIO | | | | | JULIO | | | | | AGOSTO | | | | | | | | | |
| Lun: | | 8 | 15 | 22 | 29 | Lun: | | 5 | 12 | 19 | 26 | Lun: | | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | Lun: | | 7 | 14 | 21 | 28 |
| Mar: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | Mar: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Mar: | | 4 | 11 | 18 | 25 | Mar: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | |
| Mie: | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | Mie: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Mie: | | 5 | 12 | 19 | 26 | Mie: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | |
| Jue: | 4 | 11 | 18 | 25 | Jue: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | Jue: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Jue: | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | | |
| Vie: | 5 | 12 | 19 | 26 | Vie: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | Vie: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Vie: | 4 | 11 | 18 | 25 | | | |
| Sab: | 6 | 13 | 20 | 27 | Sab: | 3 | 10 | 17 | 24 | Sab: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | Sab: | 5 | 12 | 19 | 26 | | | | |
| DOM: | 7 | 14 | 21 | 28 | DOM: | 4 | 11 | 18 | 25 | DOM: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | DOM: | 6 | 13 | 20 | 27 | | | | |
| SEPTIEMBRE | | | | | OCTUBRE | | | | | NOVIEMBRE | | | | | DICIEMBRE | | | | | | | | | |
| Lun: | | 4 | 11 | 18 | 25 | Lun: | | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | Lun: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Lun: | | 4 | 11 | 18 | 25 |
| Mar: | | 5 | 12 | 19 | 26 | Mar: | | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | Mar: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Mar: | | 5 | 12 | 19 | 26 |
| Mie: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Mie: | | 4 | 11 | 18 | 25 | Mie: | | 8 | 15 | 22 | 29 | Mie: | | 6 | 13 | 20 | 27 | |
| Jue: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Jue: | | 5 | 12 | 19 | 26 | Jue: | | 9 | 16 | 23 | 30 | Jue: | | 7 | 14 | 21 | 28 | |
| Vie: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | Vie: | | 6 | 13 | 20 | 27 | Vie: | | 3 | 10 | 17 | 24 | Vie: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | |
| Sab: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | Sab: | | 7 | 14 | 21 | 28 | Sab: | | 4 | 11 | 18 | 25 | Sab: | 2 | 9 | 16 | 23 | 30 | |
| DOM: | 3 | 10 | 17 | 24 | DOM: | 1 | 8 | 15 | 22 | 29 | DOM: | | 5 | 12 | 19 | 26 | DOM: | 3 | 10 | 17 | 24 | 31 | | |

- JORNADA DIARIA DE TRABAJO EFECTIVO 8'10 HORAS = 8 HORAS 6 MINUTOS
- TURNO DE MAÑANA : De 6 H 45 Minutos a 15 H. 6 Minutos
- TURNO DE TARDE : De 15 H a 23 H. 21 Minutos
- TURNO DE NOCHE : De 22H. 39 Minutos a 7 Horas
- TURNO CENTRAL : Del 1-1 al 11-6 y del 19-9 al 31-12 : De 8 H. a 13 h 30 Minutos y de 15 H. a 17 H.40 Minutos
Del 12-6 al 18-9 (HORARIO DE VERANO): De 7H. a 15 H. 6 Minutos

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 28.081

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1989, acordó convocar concurso-oposición (promoción interna) para la provisión por funcionario de carrera de una plaza de cabo de la Policía local, incluida en la oferta pública de empleo de 1989, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición restringido, de una plaza de cabo de la Policía local, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos correspondientes al grupo D y a la legislación vigente.

2.^a *Condiciones y requisitos de los aspirantes.* — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Estar en posesión del título de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

b) Estar en posesión del permiso de conducir B-1, o en situación de conseguirlo en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, y del B-2 en la fecha de la toma de posesión.

c) Ser funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en la categoría de guardia de la Policía local, con una antigüedad de, al menos, dos años.

d) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.^a *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, presentándose en el Registro General de éste o en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad debidamente compulsada.

b) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria municipal el importe de los derechos de examen o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

c) Justificantes de los méritos aportados por el aspirante para la fase de concurso.

4.^a *Admisión de los aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el plazo de subsanación que por diez días se concede a los aspirantes excluidos, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma resolución se incluirá la composición nominal del tribunal, y fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones, recursos o recusaciones. De no producirse éstos, la lista de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del tribunal se elevarán a definitivas sin necesidad de nueva publicación.

5.^a *Tribunal calificador.* — Juzgará los ejercicios de la oposición y los méritos de la fase de concurso y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por la Delegación Territorial del Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Diputación General de Aragón; un funcionario de carrera, designado por la Corporación, y un representante de los trabajadores.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará constituido, además, con los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo

constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el secretario, que tendrá voz, pero no voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

La actuación del tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Por la concurrencia a las sesiones de selección que comporta la convocatoria, los respectivos miembros del tribunal tendrán derecho a la percepción de asistencias.

6.^a *Fase de oposición.*

Primer ejercicio. — Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de treinta minutos, a un cuestionario de preguntas sobre las distintas materias contenidas en el grupo I del programa incluido al final de las presentes bases (Derecho administrativo).

Segundo ejercicio. — Consistirá en exponer oralmente dos temas sacados al azar, uno del apartado A y otro del B, del grupo II del programa incluido al final de la presente convocatoria, durante un tiempo máximo de veinte minutos.

Tercer ejercicio. — Consistirá en la resolución de dos casos prácticos, relacionados con las funciones de la plaza a cubrir, propuestos por el tribunal al comienzo del ejercicio, durante un tiempo máximo de dos horas. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar y consultar textos legales.

7.^a *Práctica, desarrollo y calificación de la fase de oposición.* — La realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente por los aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra "A", siguiéndose a continuación por orden alfabético.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Aquellos aspirantes que no realicen su presentación a la hora señalada para dar comienzo a los ejercicios, salvo casos de fuerza mayor apreciados libremente por el tribunal, quedarán eliminados de la convocatoria.

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán de 1 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la calificación mínima de 5 puntos.

Los ejercicios podrán realizarse en un día o sucesivos, consecutivos o no, a juicio del tribunal.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de todos los ejercicios.

8.^a *Fase de concurso.* — Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes que acrediten los méritos que en él concurren, que serán valorados por el tribunal, siendo preferentes los que figuran en el baremo que se incluye a continuación:

1. Titulación académica: Formación profesional de segundo grado o equivalente, 1 punto; ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente, 2 puntos, y licenciado, 3 puntos.

2. Trabajos: Experiencia en puesto similar, 1 punto por año; experiencia en puesto de la subescala de guardia de la Policía local, 0,20 puntos por año; servicios prestados en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, excluidos los anteriores y el servicio militar, 0,10 puntos por cada año.

3. Funcionario de Administración local, 2 puntos.

4. Cursos, cursillos, trabajos o seminarios relacionados con el Cuerpo de la Policía local, debidamente justificados, hasta un máximo de 2 puntos.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se valorará con un porcentaje no superior al 30 % del total de puntos obtenidos en la fase de oposición por cada aspirante.

9.^a *Puntuación y propuesta de selección.* — Concluidas las pruebas de la fase de oposición y la valoración de méritos de la fase de concurso, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, que, a su vez, formulará la correspondiente propuesta al Pleno.

10.^a **Presentación de documentos y nombramiento.** — El aspirante o aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base 9.^a, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso será nombrado el aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, haya quedado clasificado a continuación en la relación definitiva de aspirantes aprobados.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración pública de que dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los requisitos procedentes, el presidente de la Corporación efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que les sea notificado.

Los nombramientos referidos serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado".

11.^a **Normas supletorias.** — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y supletoriamente el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

12.^a **Norma final.** — La presente convocatoria unitaria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 19 de abril de 1989. — El alcalde.

Programa

Grupo I

1. Las administraciones públicas. — Especial referencia a la Administración local.
2. El municipio. — Elementos del municipio.
3. Los órganos de gobierno del municipio.
4. Régimen de sesiones.
5. Participación ciudadana.
6. Los funcionarios públicos locales.
7. Derechos y deberes de los funcionarios. — Régimen disciplinario.

Grupo II

- A) Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Derecho penal y procesal penal:
 8. Disposiciones generales de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 9. De las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
 10. De las policías de las comunidades autónomas.
 11. De las policías locales.
 12. De la colaboración y coordinación de los distintos cuerpos de Policía.
 13. Concepto de Derecho penal. — Delitos y faltas.
 14. Las penas. — Clases de penas.
 15. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. — Personas responsables.
 16. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes.
 17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
 18. Delitos contra la seguridad del tráfico. — Omisión del deber de socorro. — De la imprudencia punible.
 19. De las faltas y sus penas.
 20. Organos jurisdiccionales.
 21. De la Policía judicial.
 22. De la detención. — Entrada y registro en lugares cerrados.
- B) Tráfico:
 23. Normas generales de circulación. — Peatones.
 24. De la circulación urbana.

25. De las señales de circulación.
26. De la matriculación de vehículos y su inspección técnica.
27. Permisos y licencias de conducción.
28. Procedimiento sancionador.
29. Actuaciones complementarias.
30. Normativa municipal sobre circulación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 27.164

En autos de tercería de dominio núm. 428 de 1988-A, instados por Antonio Martín Sebastián, contra Gordiano Serrano Rodrigo y Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de tercería de dominio número 428 de 1988-A, instados por Antonio Martín Sebastián, mayor de edad, soltero, peón y vecino de Vistabella (Zaragoza), representado por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu y asistido por el letrado señor Pacho Valbuena, contra Gordiano Serrano Rodrigo, representado por el procurador don Luis del Campo Ardid y asistido del letrado señor Del Campo Ardid, y contra Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, declarada en rebeldía, sobre bienes embargados...

«Sentencia núm. 211. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de tercería de dominio número 428 de 1988-A, instados por Antonio Martín Sebastián, mayor de edad, soltero, peón y vecino de Vistabella (Zaragoza), representado por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu y asistido por el letrado señor Pacho Valbuena, contra Gordiano Serrano Rodrigo, representado por el procurador don Luis del Campo Ardid y asistido del letrado señor Del Campo Ardid, y contra Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, declarada en rebeldía, sobre bienes embargados...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de tercería interpuesta por la legal representación de Antonio Martín Sebastián, debo declarar y declaro que las plazas de garaje señaladas con los números 39 y 54 de la casa sita en Miguel Servet, 84-90, pertenecen en pleno dominio al demandante, a quien se le entregarán libres de la traba efectuada el 27 de diciembre de 1985 en los autos núm. 333 de 1979-A de este Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza, sin que proceda hacer expresa condena en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, haciéndole saber que contra dicha resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 27.813

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 633-C de 1985, a instancia de la actora Gloria Romero del Castillo Shelly, representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandado Carlos-David Gil Moreno y Margarita Fernández Vallés, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cocina industrial a gas, de tres fuegos y horno, marca "Fagor". Valorada en 70.000 pesetas.

2. Una cámara frigorífica de acero inoxidable, tipo armario, de cuatro puertas, marca "Otero". Valorada en 90.000 pesetas.
3. Una freidora eléctrica, para 10 litros, marca "Gay". Valorada en 12.000 pesetas.
4. Una cafetera automática, de dos grupos, marca "Faema". Valorada en 90.000 pesetas.
5. Un molinillo dosificador de café, marca "Rancillo". Valorado en 10.000 pesetas.
6. Un botellero frigorífico, de cuatro puertas superiores. Valorado en 50.000 pesetas.
7. Un televisor en color, de 14 pulgadas, marca "Elbe". Valorado en 30.000 pesetas.
8. Doce mesas y cuarenta y ocho sillas, de madera, tipo castellano. Valoradas en 130.000 pesetas.
9. Dos ventiladores de techo, sin marca. Valorados en 4.000 pesetas.
10. Un mueble vitrina, de madera, tipo castellano. Valorado en 15.000 pesetas.
11. El derecho de traspaso del local comercial sito en esta ciudad, calle Universidad, números 3 y 5, dedicado a restaurante, denominado "La Margarita", propiedad de don E. Moros Artieda, con domicilio en esta ciudad (calle Alonso V, número 17, sexto B). Valorado en 1.700.000 pesetas. Total, 2.231.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 32.279

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 71 de 1988-C, a instancia de CAZAR, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado Juan Prats Peña, con domicilio en calle Mercaders, núm. 2, tercero, de Tortosa, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado. Se advierte que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 12 de junio próximo; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 12 de julio siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 1. — Local comercial sito en planta baja, de unos 120 metros cuadrados construidos. Le corresponde una participación de copropiedad de 40 % en relación con el valor total del inmueble. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tortosa-Roquetas, al tomo 3.293, libro 227, folio 36,

finca núm. 11.034, inscripciones primera y segunda. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Urbana núm. 2. — Vivienda sita en la planta alzada, de unos 119,14 metros cuadrados construidos. Le corresponde una participación de copropiedad de 35 % en relación con el valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa-Roquetas, al tomo 3.293, libro 227, folio 39, finca núm. 11.035, inscripciones primera y segunda. Valorada en 5.500.000 pesetas.

Urbana núm. 3. — Vivienda sita en la segunda planta alzada, de unos 80,39 metros cuadrados construidos. Le corresponde una participación de copropiedad de 25 % en relación con el valor del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa-Roquetas, al tomo 3.293, libro 227, folio 41, finca núm. 11.036. Valorada en 3.900.000 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 27.168

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 357 de 1989-B se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo del inmueble que se menciona a continuación, a instancia de Antonio Vera Urbano, representado por la procuradora señora Casanueva Royo:

Piso cuarto, letra A, tipo A, en la cuarta planta superior, de 89,26 metros cuadrados de superficie construida. Le corresponde una participación en el valor total del bloque de 0,95 % y de 4,90 % en el portal a que pertenece. Linda: frente, caja de escalera, rellano y piso letra B de igual planta y portal; derecha entrando, resto de finca matriz de Viviendas Garsa, e izquierda, dicha caja de escalera y piso letra D de la misma planta del portal o zaguán número 1. Tiene acceso por el portal núm. 2 de un edificio sito en el barrio de Casetas, de esta ciudad, partida "Carrica, Coto y Tejar", descrito en la inscripción segunda de la finca 26.828, al folio 57 del tomo 1.332, libro 486 de la sección tercera. El titular registral de la mencionada finca es Viviendas Garsa.

Por el presente se cita a las personas de quienes proceda la finca y se invoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.101

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.951 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Pérez Giménez, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el próximo día 24 de mayo, a las 11.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

| | PRECIO Pesetas |
|---|-------------------|
| Suscripción anual | 9.000 |
| Suscripción trimestral | 2.500 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 2.000 |
| Ejemplar ordinario | 40 |
| Ejemplar con un año de antigüedad | 60 |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad | 100 |
| Importe por línea impresa o fracción | 170 |
| Anuncios con carácter de urgencia | Tasa doble |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Una página | 30.000 |
| Media página | 16.000 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial